



San Andrés, Isla dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular
Radicado	88001-4003-001-2021-00173-00
Demandante	Daylin del Carmen Gutiérrez Gómez
Demandado	Eder Aneider Carrillo Cuentas
Auto No.	1015-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad legal pertinente, el ejecutado presentó escrito a través del cual propone las excepciones de mérito que denominó (I) *Falsedad del título valor Pagaré No. 001 del 26 de abril del 2021* (II) *Desconocimiento del título valor Pagaré No. 001 del 26 de abril del 2021* (III) *Cobro de lo no debido*, con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P, el Despacho correrá traslado de las mismas a la parte ejecutante para que ejerza los derechos que le confiere la norma en comento.

Simultáneamente, atendiendo el trámite previsto en el artículo 270 del C. G. del P., se correrá traslado al extremo activo de la tacha de falsedad propuesta por el señor Eder Aneider Carrillo Cuentas, por el mismo lapso al que se refiere el artículo 443 *ibidem*, término dentro del cual la ejecutante podrá solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. Al respecto, resulta pertinente indicar que la reproducción del documento tachado de falso, este es, el pagaré N° 001 de fecha 26 de abril de 2021, será reproducido directamente por el Juzgado, habida consideración que cuenta con los medios tecnológicos para dicho fin.

En mérito de lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: De las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: De la tacha de falsedad propuesta por el ejecutante, señor Eder Aneider Carrillo Cuentas, **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días al extremo activo, para que se pronuncie sobre ella y aporte los documentos y pruebas que pretenda hacer valer y sobre lo demás que estime pertinente para la defensa de sus intereses.

TERCERO: Por Secretaría **REPRODÚZCASE** el pagaré N° 001 de fecha 26 de abril de 2021, para los fines previstos en el artículo 270 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59798fae45de7b834604bc8880fc64a8ce840d2f2adfdaff8ee079f357a03e**

Documento generado en 02/11/2022 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>